

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 183, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 3 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clase que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitania general de Aragon.—Orden de la Plaza.

El Excmo. Sr. secretario interino del despacho de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: El Sr. secretario del despacho de la Guerra me dice con fecha de hoy lo que copio.—El Sr. presidente del consejo de ministros me dice con esta fecha lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedirme el decreto siguiente rubricado de la Real mano.

Como Regenta y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi augusta hija la Reina Doña ISABEL II y en consecuencia de mi Real decreto fecha de ayer por el cual he tenido á bien confiar el mando superior de todas las fuerzas existentes en Navarra, las Provincias Vascongadas, Castilla la Vieja y Aragon, á mi secretario de Estado y del Despacho de la Guerra D. Gerónimo Valdés, vengo en nombrar para que se encargue interinamente del Despacho corriente de dicha secretaria al mariscal de Campo D. Valentin Ferraz con retencion del destino de inspector general de caballería que en propiedad desempeña. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, y á fin de que desde luego disponga se circule. Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes en concepto de que desde este dia me he encargado del Despacho segun se ha dignado S. M. resolver. Lo que se hace saber en la orden general de la Plaza para conocimiento de las

tropas de este distrito. Zaragoza 14 de Abril de 1835.—Alvarez.

Capitania general de Aragon. Milicia urbana.—Circular.—Los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Zaragoza exceptuándose la Capital me remitirán á la mayor brevedad una nota nominal de los Milicianos urbanos que quieran pertenecer á las compañías de tiradores mandadas formar por Real orden de 25 de Marzo, debiendo reunir á su buena voluntad no tener mas edad que la de 40 años, y hallarse con la robustez necesaria para el servicio extraordinario á que se les destine en caso de ser llamados.

Y se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, en inteligencia que para el 25 del corriente á mas tardar deberán haberse remitido estas noticias. Zaragoza y Abril 18 de 1835.—Alvarez.

Intendencia de Aragon. *La Direccion general de Aduanas me comunica la Real orden que sigue.*

» Con esta fecha dice la Direccion á los Jueces de contrabando de San Sebastian y Bilbao lo siguiente:—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 25 de este mes la Real orden que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de las diferentes reclamaciones y solicitudes sobre los perjuicios que sufren los comerciantes que hacen las introducciones de los géneros extranjeros por el puerto de Bilbao para despachar en las Aduanas de Cantabria, porque estando limitado á tres meses el depósito en los almacenes de aquella villa, segun el artículo 7.º de la



Real orden de 10 de Febrero de 1830, para disfrutar del beneficio de bandera española concedido á los géneros que llegando con ella se declaran en el acto para el depósito, no está al arbitrio de los dueños conducirlos dentro del término señalado si un riesgo eminente de ser apresados por los facciosos, ó sin aquella seguridad con que se haría si no fuese por las circunstancias políticas del país. En su vista, y deseando S. M. dispensar al comercio de unas formalidades establecidas cuando se podían cumplir, se ha servido resolver que mientras subsistan en las Provincias exentas las causas que impiden conducir con toda seguridad los géneros y efectos extranjeros desde los depósitos de Bilbao y San Sebastian, sea ilimitado el término para conservarlos ó extraerlos de ellos, pudiendo disfrutar del beneficio de bandera en cualquiera tiempo los que se hayan introducido ó introduzcan en lo sucesivo con arreglo á lo dispuesto en la mencionada Real orden, modificada solo en cuanto al término que se fija en ella para la salida de los géneros; pero tambien es la voluntad de S. M. que los Jueces de contrabando para expedir los certificados deben asegurarse de que los efectos llegaron en buques españoles y entraron en los almacenes de la Real Hacienda, ó en los intervenidos por ella, anotando á su salida para las Aduanas el término preciso y prudente para llegar á ellas, con obligacion de haberse presentado al adeudo, estableciendo asimismo la Direccion aquellas formalidades que crea conducentes para evitar los abusos, pero que no hagan ilusorias la gracia. Y por último se ha servido tambien resolver S. M. que en cuanto á los frutos coloniales conducidos á las Provincias exentas desde los puertos habilitados del Reino en que hayan satisfecho los derechos, se observe lo que está mandado para internarlos en las Provincias contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes:—Y al trasladar á V. S. la Direccion la inserta Real orden para su mas puntual cumplimiento, le encarga que á la expedicion de los certificados de que en la misma se hace mérito, ha de preceder nota de los interesados que traten de efectuar el embarque de los géneros, en la cual se expresen los fardos ó bultos que se hayan de extraer, con sus marcas, números y clase de mercaderías que contengan, la bandera y día en que llegaron á ese puerto, y la procedencia del buque que los condujo, á fin de que despues de presentados, sellados y pasados los mismos fardos se verifique la expedicion por parte de ese Juzgado del mencionado documento, que ha de contener precisamente todas las circunstancias indicadas para que se tengan presentes en las Aduanas de los puertos habilitados adonde se dirijan al tiempo de la descarga, reconocimiento y despacho; en el concepto de que mensualmente enviará V. S. á esta Direccion una relacion circunstanciada de los certificados que expida.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno de las Aduanas de esa Provincia, así como para noticia y conocimiento del

comercio, avisando el recibo.

Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1835. —Antonio Alonso.

La que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio Zaragoza 7 de Abril de 1835. Domingo Ximenez.

Otra. Debiendo procederse á la venta de los corderos diezmos pertenecientes á la Real Hacienda en la villa de Bujaraloz y diezmarío del actual año, como uno de los arbitrios que constituyen el ramo de amortizacion en este Reino; he señalado para verificar la enagenacion en subasta pública el dia 27 del corriente mes de Abril: en su consecuencia las personas que aspiren interesarse en la compra de los indicados Corderos podrán concurrir el expresado dia á hora de las once de su mañana á los estrados de la Intendencia de provincia de mi cargo, calle del Coso número 165 donde se realizará la subasta con las formalidades de Instruccion en favor del postor mas veneficioso á la Real Hacienda, admitida que sea proposicion, advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el posturante se manifestará en la Escribanía principal de la Subdelegacion calle denominada la Mayor núm. 179 á las que desean enterarse previamente. Zaragoza 10 de Abril de 1835. —Domingo Gimenez. —Por mandado de S. S. —Mariano Naharro y Lasala.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Marzo último me comunica la Real orden que sigue.*

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que forme V. S. y remita á este Ministerio un estado expresivo de las ferias y mercados que se celebren en los pueblos de esa Provincia especificando en él con la debida claridad la fecha de la concesion ó privilegio para tenerlo, los derechos Reales, Municipales, particulares y demas gabelas que se exijan en cada feria y mercado, así como las órdenes de que dimanen y la inversion que se dé á lo que por cualquiera de estos conceptos se recaude, ilustrando V. S. con notas y observaciones que hagan ver los vejámenes y abusos que puedan haberse introducido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos en cuyo distrito se celebren ferias ó mercados, remitan en el preciso término de diez dias al Caballero Gobernador ó Corregidor del partido las noticias que menciona la Real orden con toda expresion y claridad, á fin de dar cumplimiento á lo mandado, imponiéndoles la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 10 de Abril de 1835. —Pedro Clemente Ligués. —Por mandado de S. S. Agustin Zaragoza Godinez, Srio.

Otra. Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se me ha comunicado con fecha 1.º del corriente la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha de 26 de Marzo último lo que sigue. —Siendo frecuentes las estracciones de efec-

tos y caudales que por los facciosos se hacen de las Administraciones, Tesorerías y estancos de la Real Hacienda, privando de consiguiente al Real Tesoro de los recursos con que cuenta para cubrir las atenciones del servicio público, ha resuelto S. M. la Reina Gobernadora que oficie á V. E. como lo ejecuto, á fin de que se sirva excitar el celo de las autoridades dependientes del Ministerio de su cargo con objeto á que presten por su parte una cooperacion eficaz á las disposiciones de los Intendentes relativas á asegurar los intereses del Estado = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se hace saber por el Boletín oficial á todas las Justicias y Ayuntamientos de la provincia para su puntual observancia, esperando que todas las autoridades cooperarán eficazmente á la conservación de los intereses del Estado á fin de que no carezca de los recursos que necesita para cubrir sus atenciones, empleando todo su celo en auxiliar las disposiciones de los Intendentes dirigidas á evitar que en lo sucesivo se repitan las estracciones de efectos y caudales que hasta aquí se han hecho con tanta frecuencia por los facciosos, de las Administraciones, Tesorerías y estancos de la Real Hacienda. Zaragoza 10 de Abril de 1835. = Pedro Clemente Ligués = Por mandado de S. S. Agustín Zaragoza Godínez, Secretario.

Otra. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Marzo último me ha comunicado la Real orden que sigue.*

"Las disensiones civiles que en algunos puntos del Reino han suscitado personas constantemente enemigas de saludables reformas: la plaga desoladora del Cólera-morbo que ha causado estragos lamentables en casi todas las provincias del Reino; y la extraordinaria sequia que por desgracia se experimenta son calamidades que reunidas á la vez no pueden menos de causar entorpecimientos en la industria, comunicaciones y paralización en el comercio, escasez y carestía de mantenimientos, y lo que es consiguiente miseria y angustia en las clases jornaleras. S. M. la Reina Gobernadora intenta siempre á las necesidades del pueblo y solicita en remediarlas; deseando por otra parte evitar el extravío de personas ociosas, que acosadas de la pobreza pueden entregarse á excesos que deben precaverse; y que no se hagan sacrificios sin que resulte además del bien presente una utilidad futura, sirviendo para acelerar el desarrollo de los germenés de prosperidad cuando la divina providencia se digne restituir á nuestra amada patria la paz, la seguridad y la abundancia en las familias, al mismo tiempo que ha tenido á bien S. M. adoptar por regla general que se dé el mayor impulso á todas las empresas que puedan proporcionar con el trabajo la subsistencia de las clases menesterosas se ha servido también resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles por cuantos medios estan á su alcance promuevan obras de utilidad pública, bien sean de interes general del Reino, bien de utilidad particular de las Pro-

vincias, ó de la local de algun pueblo.

2.º Que exciten el celo y patriotismo de las clases pudientes para que por asociaciones, suscripciones voluntarias ó de otro modo faciliten medios para emprender obras públicas, y emplear el mayor número posible de brazos.

3.º Que con el mismo objeto propongan los arbitrios ó recursos que sean del resorte del Gobierno y esten á su alcance.

4.º Que indiquen las atenciones del ramo de Propios que por el momento puedan demostrarse para aplicar á obras públicas su asignacion, solo en estas circunstancias, así como el partido que podrá sacarse con el mismo fin de las existencias de los Pósitos.

5.º Que activen con la mayor eficacia la completa instruccion de los expedientes de proyectos de obras, para que recayendo una acertada resolución definitiva puedan llevarse á efecto.

Y 6.º Que interin esto tenga lugar procuren aumentar el número de los trabajadores en las obras que se estan ejecutando actualmente. = Lo que comunico á V. S. de Real orden para que desplegando la energía y actividad que exigen las actuales circunstancias, le dé puntual cumplimiento, y vea S. M. realizados sus benéficos deseos por los esfuerzos de los Gobernadores civiles, á quienes tiene confiada la administracion de las Provincias del Reino."

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos y demás personas pudientes, á fin de que persuadidos de los benéficos y maternales deseos de S. M. la Reina Gobernadora, con objeto de proporcionar los auxilios posibles á las clases indigentes que se ven privadas del trabajo; y por consiguiente de la subsistencia, procuren demostrar sus patrióticos sentimientos en tan laudable é interesante proyecto, promoviendo los medios y proporcionando los arbitrios que consideren conducentes y expeditos al alivio y manutencion de aquellos desgraciados en la forma que dispone la preinserta Soberana resolución, debiendo estar persuadidos que por parte de mi autoridad procuraré remover todo obstáculo, secundando eficazmente y dando impulso á tan grandiosa y filantrópica disposición de S. M. á cuya Real consideracion elevaré complacer el interes que cualquiera individuo tome en el buen suceso de un servicio tan importante á la patria como á la humanidad, ilustrando á este Gobierno civil con alguna memoria ó idea luminosa que proporcione los medios y arbitrios de fomentar la pública prosperidad, y socorrer á sus semejantes desvalidos, ocupándolos en las obras que se emprendieren, sin perjuicio de hacer conocer á la Nacion, por medio del Boletín Oficial, los nombres de los patriotas ilustrados y benéficos que por su parte cooperen con sus luces y tareas al grandioso objeto de la pública prosperidad, que según sea su progreso debe ir desterrando la miseria y angustia de las clases menesterosas y jornaleras; como ansia el generoso y maternal corazón de S. M. la Reina Gobernadora. Zaragoza 8 de Abril de 1835. = Pedro Clemente Ligués. = Por

mandado de S. S. Agustín Zaragoza Godínez,
Secretario.

Otra. Por Real orden de 29 de Enero último inserta en la Gaceta de Madrid de 4 de Febrero se declara á la compañía de los cinco Gremios de Madrid en estado de insolvencia fortuita é inculpable, que es la segunda clase de quiebras designada en el artículo 1002 del Código de Comercio, y prescribiendo el método que debe observarse para el reconocimiento y liquidación de los créditos, se determina en el artículo 4.º de la misma Soberana resolución se convoque á Junta general de Accionistas y Acreedores á la que concurren por sí ó por medio de sus Apoderados á demas de los Directores y Junta de gobierno de la compañía los que lo sean en cantidad de 200.000 rs. y por los de menor cantidad una persona que elijan, y apoderen por Provincias, reunidos todos en las respectivas Capitales por sí ó por sus representantes en forma legal bajo la presidencia del Gobierno civil.

En consecuencia y con objeto de llevar á debido cumplimiento lo mandado en la espresada Real orden se ha servido S. M. por otra de 9 de Marzo anterior nombrar Presidente de la Junta General de Socios y Capitalistas de la espresada compañía al Excmo. Sr. Don José Canga Argüelles quien al darme conocimiento de su comision me dice en Circular de 1.º del corriente, que por Real Decreto de 26 del anterior Marzo, ha resuelto S. M. que la Junta general debe celebrarse en Madrid el dia 30 de Mayo próximo; y que al efecto se verifiquen con anticipación las de las Provincias, con la advertencia que los Acreedores de dicha compañía que lo sean por cualquiera concepto en cantidad de 200.000 rs. puedan asistir á la Junta general por sí ó por Apoderados aunque sus créditos sean de distinta naturaleza, ó se prueben con diversos documentos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero.

Consecuente con las mencionadas Soberanas disposiciones me encarga el expresado Sr. Presidente: que la Junta de Acreedores de esta Provincia, debe celebrarse en todo el presente mes de Abril á fin de que puedan orillarse todos los antecedentes que ocurran antes del 30 de Mayo, dia señalado para la general en la Corte.

Bajo estos principios deseando llevar á efecto lo mandado y evitar los perjuicios que cualquiera duda pudiera producir á los interesados, consultando las reglas dictadas en el asunto por el Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid que deben aplicarse á las demas del Reino segun la circular de 4 de Marzo inserta en la gaceta de 7 del mismo, he tenido por conveniente anunciarlo al público para que los interesados en esta provincia se arreglen á las disposiciones siguientes.

1.º acreedores capitalistas por escrituras, pagarés ó letras renovables de menos de 200.000 rs. presentarán en la Secretaría de este Gobierno civil, establecida en la calle de la Puerta de Cineja los

documentos justificativos de sus créditos con una carpeta duplicada expresiva de dichos documentos: esta presentacion se verificará desde el dia 21 del corriente hasta el 29 del mismo, y en el acto se les devolverá una carpeta firmada y asimismo recibirán los interesados la papeleta para concurrir por sí ó por apoderado en forma legal á la Junta que debe celebrarse bajo mi presidencia el dia 30 de este mes en el sitio y hora que designare y anunciaré en el Diario de la Capital.

2.º De esta Junta se redactará la competente acta expresiva de los concurrentes, créditos que representan sus clases y apoderado que haya salido electo y de ella se remitirá por mi mano copia al Sr. Presidente para los efectos consiguientes y que pueda facilitar al apoderado con vista de los poderes la papeleta para la entrada á la Junta general.

3.º En la Junta se procederá por los concurrentes á elegir á pluralidad de votos una persona á cuya favor se otorgará el correspondiente poder para asistir á Junta general que ha de celebrarse en Madrid el dia 30 de Mayo: los poderes serán especiales para los efectos siguientes. 1.º Para transigir sobre los créditos. 2.º Para adoptar las proposiciones que puedan hacerse á los acreedores. 3.º Para nombrar á pluralidad de votos cinco capitalistas que en union con los accionistas y directores de la compañía representen los derechos de los demas y queden encargados de formar la cuenta general, de percibir el papel en que se verifique el pago del Gobierno y de liquidar los demas créditos de la compañía contra el Estado, otorgando las correspondientes escrituras para su cancelacion. 4.º Y para acordar si ha de continuarse ó no la compañía, entendiéndose lo mismo respecto de los que hayan de representar á los Capitalistas de mas de 200.000 rs. que no concurren personalmente á la Junta.

4.º Como los acreedores accionistas en cantidad de 200.000 rs. tienen derecho á asistir á la Junta General por sí ó por el Apoderado podran presentar en las oficinas de la Compañía en la Corte sus respectivas acciones ó documentos, ejecutándolo con la debida anticipacion al 30 de Mayo en que debe celebrarse la primera sesion á fin de que se les autorice á la asistencia de la Junta.

Todo lo que se anuncia al público por medio del Boletín Oficial y periódico de esta Capital para conocimiento de los interesados á quienes comprende, y que sirviéndoles de gobierno la expresada disposición cumplan exactamente con lo que en la misma se previene; pues de lo contrario les parara el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 12 de Abril de 1835. = Pedro Clemente Ligués. = De acuerdo de S. S. Agustín Zaragoza Godínez, Secretario.

Reglamento ó Ley sobre organizacion de la Milicia Urbana, sancionada por S. M. la Reina Gobernadora en 27 de Marzo último. Se vende en la libreria de Cuenca, calle de la Sombrereria.